



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – SEGUIDO C.A.
DEMANDANTE	SANDRA MARCELA CANTILLO BENITEZ C.C. No. 1.045.688.707 En favor de la menor J.A.B.
DEMANDADO	WILLIAM ALBERTO ARIAS MERCADO C.C. No. 12.695.810
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2014 00469 00

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda, la cual se encuentra viene remitida del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, abril 04 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Abril cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo de la demanda, se tiene que mediante sentencia de fecha abril 13 de 2015 se condenó al demandado WILLIAM ALBERTO ARIAS MERCADO a cancelar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE) por concepto de alimentos y el subsidio familiar que le correspondiera a la menor J.A.B., como miembro activo de la Policía Nacional; cuotas que incrementarían anualmente según el incremento del S.M.L.M.V.

Advierte el profesional que el demandado se sustrajo parcialmente de la obligación desde mayo de 2015 toda vez que en ocasiones no cancelaba la cuota completa o simplemente no la cancelaba.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **Dieciseis millones Cuatrocientos Setenta y Tres Trecientos Seenta y Seis Pesos MCTE (\$16.473.366 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

CUOTAS DE ALIMENTO:

AÑO/MES	CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
2015			
MAYO	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000
JUNIO	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000
JULIO	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000
AGOSTO	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000
SEPTIEMBRE	\$ 200.000	\$ 195.000	\$ 5.000
OCTUBRE	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 0
NOVIEMBRE	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 0
TOTAL 2015			\$ 805.000
2016			
ENERO	\$ 214.000	\$ 0	\$ 214.000

FEBRERO	\$ 214.000	\$ 214.000	\$ 0
MARZO	\$ 214.000	\$ 214.000	\$ 0
ABRIL	\$ 214.000	\$ 211.806	\$ 2.194
MAYO	\$ 214.000	\$ 0	\$ 214.000
JUNIO	\$ 214.000	\$ 190.000	\$ 24.000
JULIO	\$ 214.000	\$ 200.000	\$ 14.000
AGOSTO	\$ 214.000	\$ 190.000	\$ 24.000
SEPTIEMBRE	\$ 214.000	\$ 190.000	\$ 24.000
OCTUBRE	\$ 214.000	\$ 0	\$ 214.000
NOVIEMBRE	\$ 214.000	\$ 200.000	\$ 14.000
DICIEMBRE	\$ 214.000	\$ 20.000	\$ 194.000
TOTAL 2016			\$ 938.194
2017			
ENERO	\$ 228.980	\$ 0	\$ 228.980
FEBRERO	\$ 228.980	\$ 0	\$ 228.980
MARZO	\$ 228.980	\$ 200.000	\$ 28.980
ABRIL	\$ 228.980	\$ 228.980	\$ 0
MAYO	\$ 228.980	\$ 228.980	\$ 0
JUNIO	\$ 228.980	\$ 228.980	\$ 0
JULIO	\$ 228.980	\$ 0	\$ 288.980
AGOSTO	\$ 228.980	\$ 200.000	\$ 28.980
SEPTIEMBRE	\$ 228.980	\$ 0	\$ 228.980
OCTUBRE	\$ 228.980	\$ 0	\$ 228.980
NOVIEMBRE	\$ 228.980	\$ 228.980	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 228.980	\$ 77.020	\$ 151.960
TOTAL 2017			\$ 1.414.820
2018			
ENERO	\$ 242.490	\$ 0	\$ 242.490
FEBRERO	\$ 242.490	\$ 210.680	\$ 31.840
MARZO	\$ 242.490	\$ 210.650	\$ 31.840
ABRIL	\$ 242.490	\$ 0	\$ 242.490
MAYO	\$ 242.490	\$ 220.388	\$ 22.102
JUNIO	\$ 242.490	\$ 220.388	\$ 22.102
JULIO	\$ 242.490	\$ 0	\$ 242.490
AGOSTO	\$ 242.490	\$ 150.000	\$ 92.490
SEPTIEMBRE	\$ 242.490	\$ 220.000	\$ 22.490
OCTUBRE	\$ 242.490	\$ 0	\$ 242.490
NOVIEMBRE	\$ 242.490	\$ 242.490	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 242.490	\$ 190.316	\$ 52.174
TOTAL 2018			\$ 1.244.998
2019			
ENERO	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039
FEBRERO	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039
MARZO	\$ 257.039	\$ 239.806	\$ 17.233
ABRIL	\$ 257.039	\$ 220.000	\$ 37.039
MAYO	\$ 257.039	\$ 220.000	\$ 37.039
JUNIO	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039
JULIO	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039
AGOSTO	\$ 257.039	\$ 257.039	\$ 0
SEPTIEMBRE	\$ 257.039	\$ 212.961	\$ 44.078
OCTUBRE	\$ 257.039	\$ 250.000	\$ 7.039
NOVIEMBRE	\$ 257.039	\$ 257.039	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 257.039	\$ 257.039	\$ 0
TOTAL 2019			\$ 1.170.584
2020			

ENERO	\$ 272.462	\$ 44.854	\$ 227.788
FEBRERO	\$ 272.462	\$ 200.000	\$ 72.462
MARZO	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462
ABRIL	\$ 272.462	\$ 191.700	\$ 80.762
MAYO	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462
JUNIO	\$ 272.462	\$ 200.971	\$ 71.491
JULIO	\$ 272.462	\$ 272.462	\$ 0
AGOSTO	\$ 272.462	\$ 15.888	\$ 256.574
SEPTIEMBRE	\$ 272.462	\$ 272.462	\$ 0
OCTUBRE	\$ 272.462	\$ 15.888	\$ 256.574
NOVIEMBRE	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462
DICIEMBRE	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462
TOTAL 2020			\$ 2.055.499
2021			
ENERO	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
FEBRERO	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
MARZO	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
ABRIL	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
MAYO	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
JUNIO	\$ 281.998	\$ 200.000	\$ 81.998
JULIO	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
AGOSTO	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
SEPTIEMBRE	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
OCTUBRE	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998
NOVIEMBRE	\$ 281.998	\$ 281.998	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 281.998	\$ 281.998	\$ 0
TOTAL 2021			\$ 2.619.980
2022			
ENERO	\$ 310.395	\$ 136.005	\$ 174.390
FEBRERO	\$ 310.395	\$ 250.000	\$ 60.395
MARZO	\$ 310.395	\$ 310.395	\$ 0
ABRIL	\$ 310.395	\$ 43.605	\$ 266.790
MAYO	\$ 310.395	\$ 310.395	\$ 0
JUNIO	\$ 310.395	\$ 310.395	\$ 0
JULIO	\$ 310.395	\$ 310.395	\$ 0
AGOSTO	\$ 310.395	\$ 228.815	\$ 81.580
SEPTIEMBRE	\$ 310.395	\$ 0	\$ 310.395
OCTUBRE	\$ 310.395	\$ 0	\$ 310.395
NOVIEMBRE	\$ 310.395	\$ 0	\$ 310.395
DICIEMBRE	\$ 310.395	\$ 0	\$ 310.395
TOTAL 2022			\$ 1.824.735
2023			
ENERO	\$ 360.058	\$ 0	\$ 360.058
FEBRERO	\$ 360.058	\$ 0	\$ 360.058
MARZO	\$ 360.058	\$ 0	\$ 360.058
ABRIL	\$ 360.058	\$ 0	\$ 360.058
TOTAL 2023			\$ 1.440.232
TOTAL ADEUDADO			\$ 13.514.042

SUBSIDIO FAMILIAR:

AÑO	CUOTA	No. CUOTAS	TOTAL ADEUDADO
2015	\$ 25.904	8	\$ 207.232
2016	\$ 27.917	12	\$ 335.004
2017	\$ 29.802	12	\$ 357.624

2018	\$ 31.319	12	\$ 375.828
2019	\$ 32.729	12	\$ 392.748
2020	\$ 34.405	12	\$ 412.860
2021	\$ 35.303	12	\$ 423.636
2022	\$ 37.866	12	\$ 454.392
TOTAL			\$ 2.959.324

TOTALES:

CUOTAS ALIMENTARIAS	\$ 13.514.042
SUBSIDIO	\$ 2.959.324
TOTAL	\$ 16.473.366

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.473.366 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor WILLIAM ALBERTO ARIAS MERCADO identificado con la C.C. No. 12.695.810, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MCTE (\$16.473.366 MCTE)** a favor del menor J.A.B., representada por la señora SANDRA MARCELA CANTILLO BENITEZ identificada con la C.C. No. 1.045.688.707 quien actúa en calidad madre de la menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor WILLIAM ALBERTO ARIAS MERCADO identificado con la C.C. No. 12.695.810 en su condición de patrullero de la Policía Nacional hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$24.710.049 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en

el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$16.473.366 + \$8.236.683 = \$24.710.049) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde abril de 2015 hasta la actualidad; cuotas atrasadas y acumuladas según sentencia del 13 de abril de 2015 proferida por este despacho y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2014-00469-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora MARÍA CARLOTA MERCADO OSORIO identificada con C.C. No. 22.644.100.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 360.058 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor WILLIAM ALBERTO ARIAS MERCADO identificado con la C.C. No. 12.695.810 en su condición de patrullero de la Policía Nacional. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2014-00469-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora SANDRA MARCELA CANTILLO BENITEZ identificada con C.C. No. 1.045.688.707. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del S.M.L.M.V.

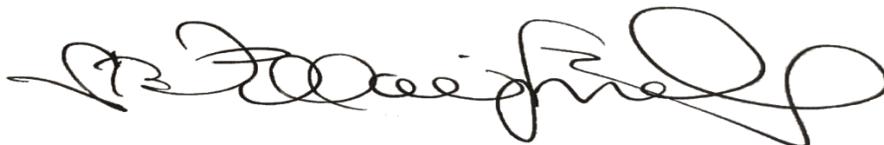
QUINTO: Extender la medida al nuevo empleador en caso de que el demandado cambie o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. MANUEL ENRIQUE BARON BLANQUICET, identificado con la C.C. No. 1.102.849.365, portador de la tarjeta profesional No. 332.730 del C.S.J. para representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**

Soledad, 05 de abril 2023

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

